

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63739
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-010890

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 05 de febrero de 2007, con el N° 07-010890-00000-0000, por la sociedad Lesaffre et Compagnie, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCESOS Y PRODUCTOS PARA HACER PAN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2005/007258 del 05 de julio de 2005.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 589 del 29 de febrero de 2008, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Team Foods Colombia S.A., representada legalmente por su apoderado doctor James Ian Raisbeck Llinas, oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 05129 y notificado por fijación en lista el 18 de marzo de 2011 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 331 a 337 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-010890-00014-0000 del 15 de julio de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 22 (Fls. 359 a 362) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Team Foods Colombia S.A.

Argumenta la sociedad opositora, que *"Lo que se describe en términos generales es un*
Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63739

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-010890

proceso de precocción de pan, congelamiento y cocción final el cual es bastante conocido y hace parte del estado de la técnica desde hace varios años." (Fl. 139), y para demostrarlo, hace referencia en forma general a los documentos: 1) Tecnología de la Panificación de Campo Elías Balcazar, Tema 6, página 218, 1996; 2) Fabricación de pan de Editorial Acrabía, S.A., Editores Stanley P. Cauvain y Linda S. Young, editado en el año de 2002; 3) las patentes US4788067 y US4861601; 4) Tratado de panificación y bollería de Jesús Calaveras, publicado en 1995 y 5) Masas congeladas, lección diecisiete del curso por correspondencia: "tecnología aplicada a la panificación", American Institute of Baking, 1993. Sin embargo, no relaciona explícitamente más argumentos. Y al final argumenta que "De tal manera que la mayor o menor temperatura, el tiempo de horneado y el agregar o no uno que otro compuesto conocido hace parte del conocimiento del experto medio que quiera obtener un pan horneado con alguna característica específica" (Fl. 141).

Por su parte, la sociedad solicitante ha basado su argumentación diciendo que "en los documentos citados como arte previo (...) no existe ninguna enseñanza igual a la divulgada por la presente invención que lleve a un técnico medianamente versado en la materia a desarrollar un proceso como el de la presente solicitud donde se obtenga un producto horneado en tan solo 5 minutos y una temperatura entre 200°C y 260°C a partir de la masa pre-horneada obtenida mediante el proceso de la invención." (Fl. 355). También, dice que "En cuanto al nivel inventivo de la invención, es claro que ninguna de las enseñanzas del estado de la técnica sugieren a un técnico en la materia el proceso de la presente invención, donde se obtiene una masa pre-horneada a una temperatura entre 220°C y 260°C, y donde la duración de la etapa de pre-horneado se define en la reivindicación 1 como el momento en que la miga se encuentre coagulada y una corteza coloreada esté formada. Estas dos características esenciales de la invención (temperatura y tiempo) no están sugeridas en el arte previo. Adicionalmente, el hecho que esta masa pre-horneada pueda someterse a una etapa de horneado final en tan solo 5 minutos o menos para obtener un producto horneado final, debe considerarse como una ventaja que no se encuentra descrita ni sugerida en los documentos citados." (Fl. 357).

Confrontados los argumentos anteriormente expuestos, junto con el análisis minucioso de cada uno de los documentos citados por la sociedad opositora, se concluye que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63739

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-010890

oposición falló en demostrar por qué el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente. La sociedad opositora no suministra ningún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo de todas y cada una de las características técnicas esenciales presentadas en el capítulo reivindicatorio modificado actualmente en estudio (Fls. 359 a 362), ni tampoco presenta una anterioridad o documento con el que se pueda soportar lo no anticipado por la serie de documentos citados en la oposición.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por el opositor no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 22 contenidas en los folios 359 a 362 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA PIEZA DE MASA PRE-HORNEADA CONGELADA PARA PREPARAR PRODUCTOS DE PAN HORNEADO".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por el doctor James Ian Raisbeck Llinas, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Team Foods Colombia S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63739
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-010890

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA PIEZA DE MASA PRE-HORNEADA CONGELADA PARA PREPARAR PRODUCTOS DE PAN HORNEADO"

Clasificación IPC: A 21 D 8/06, 15/02.

Reivindicaciones: 1 a 22. **Folios:** 359 a 362.

Titulares: LESAFFRE ET COMPAGNIE.

Domicilio: París, Francia.

Inventores: Philippe Desbuquois, Norbert Grouet, Hubert Maitre y Jean-Jacques Muchembled.

Prioridad N°: EP 04015795.0 **Fecha:** 05 de julio de 2004.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2005/007258. **Fecha:** 05 de julio de 2005.

Vigente desde: 05 de julio de 2005. **Hasta:** 05 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63739

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-010890

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad Lesaffre et Compagnie, y al doctor James Ian Raisbeck Llinas, apoderado de la sociedad Team Foods Colombia S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO.
jcadena@bc.com.co

Doctor
JAMES IAN RAISBECK LLINAS.
office@olareraisbeck.com
notificaciones.patente@roclaw.co

Elaboró: Eduardo Monroy Vega ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓